

## **CIRCULAR 6/2003**

Ciudad de México, D. F., a 4 de diciembre de 2003.

### **A LAS CASAS DE BOLSA:**

#### **ASUNTO: OPERACIONES CON DIVISAS.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 32 de su Ley, con el objeto de atender diversas peticiones de esas casas de bolsa con el fin de facilitar la realización de las operaciones al contado con divisas, ha resuelto a partir del 5 de diciembre del presente año, modificar el numeral CB.3.1.4 de la Circular 115/2002, para quedar en los términos siguientes:

#### **“CB.3.1.4 DOCUMENTACIÓN, COMPROBANTES Y REGISTRO.**

Las Operaciones al Contado que realicen las casas de bolsa con entidades financieras nacionales y extranjeras, así como con los demás clientes, podrán documentarse al amparo de contratos marco que celebren por escrito las partes, previo a la concertación de cualquiera de estas operaciones. Las casas de bolsa serán responsables de que los contratos que utilicen y las operaciones que celebren, se ajusten a esta circular y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

Tratándose de clientes con los que las casas de bolsa tengan celebrado un contrato de intermediación bursátil, en sustitución del referido contrato marco podrán celebrar un convenio modificadorio del mencionado contrato de intermediación bursátil a fin de prever las condiciones y demás características conforme a las cuales realizarán las Operaciones al Contado. Al respecto será aplicable, en lo conducente, lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores.

En los casos en que se haya suscrito un contrato marco, cada operación deberá pactarse a través de las formas que en él o en el contrato de intermediación bursátil se establezcan.

Las casas de bolsa deberán emitir el mismo día de su concertación una confirmación, mediante algún medio que deje constancia documental, incluso en

medios electrónicos, de la realización de la operación correspondiente. Tratándose de clientes distintos a las entidades mencionadas en el primer párrafo de este numeral, las casas de bolsa deberán emitir un comprobante que deberá entregarse al concluir la transacción cuando la operación se celebre en ventanilla y, cuando se celebre de alguna otra forma, deberán conservar dicho comprobante a disposición del cliente o enviárselo en caso de que éste lo solicite.

Asimismo, en todos los casos las casas de bolsa deberán efectuar los registros contables que procedan por las Operaciones al Contado que celebren, el mismo día de su concertación.”